



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 1430

VISTOS: Lo dispuesto en el Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República de Chile y la República del Perú, con fecha 23 de agosto de 2002, promulgado por Decreto Supremo N° 37 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores y las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: **Imparte instrucciones sobre traspaso de fondos previsionales entre Perú y Chile para aquellos trabajadores que presenten afiliación en los sistemas previsionales basados en la capitalización individual de ambos Estados.**



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	DEFINICIONES.....	3
III.	ASPECTOS GENERALES.	4
IV.	TRASPASO DE FONDOS DE CHILE A PERÚ.	4
1.	RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	4
2.	VERIFICACIONES QUE DEBERÁ REALIZAR LA ADMINISTRADORA ENCARGADA DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD.	5
3.	TRASPASO DE FONDOS DESDE CHILE A PERÚ.	8
V.	TRASPASO DE FONDOS DESDE PERÚ A CHILE.....	11
1.	RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.	11
2.	ENVÍO DE LA SOLICITUD AL PERÚ	13
3.	TRANSFERENCIA DE FONDOS.	13
VI.	VIGENCIA	15
VII.	DISPOSICIÓN FINAL	15
VIII.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	16
<u>ANEXOS</u>		
	SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS	17
	CERTIFICADO DE AFILIACIÓN.....	21
	CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS	23
	CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS RECUPERADOS.....	25
	ACUERDO COMPLEMENTARIO.....	27



I. INTRODUCCIÓN

En virtud del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República de Chile y la República del Perú, con fecha 23 de agosto de 2002, promulgado por Decreto Supremo N° 37 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores y su respectivo Acuerdo Administrativo suscrito el día 23 de agosto de 2005, las personas que cuenten con ahorros previsionales tanto en el sistema previsional chileno regulado por el DL 3.500 de 1980 como en el sistema previsional peruano regulado por la Ley 25.597, podrán reunir sus fondos previsionales en un sólo país, en conformidad a las instrucciones contenidas en la presente Circular, dictada en conformidad a las disposiciones del “Acuerdo Complementario para la Transferencia de Fondos Previsionales entre la República de Chile y la República del Perú”, suscrito con fecha 26 de mayo de 2006, por los respectivos Superintendentes de ambos países y que se adjunta como Anexo 5.

II. DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Circular se entenderá por:

Acuerdo Administrativo: El Acuerdo Administrativo para la implementación del Convenio de Seguridad Social, suscrito por Chile y Perú con fecha 23 de agosto de 2005.

Administradora: Administradora de Fondos de Pensiones, tratándose de Chile, y Administradora Privada de Fondos de Pensiones, tratándose de Perú.

Institución Competente: En Chile, Administradora de Fondos de Pensiones y en Perú, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (AFP en ambos casos)

Convenio: El Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República del Perú, firmado en Santiago de Chile el 23 de agosto de 2002;

País de destino: País al cual se trasladan los fondos previsionales.

País de origen: País del cual se retiran los fondos previsionales.

Certificado de permanencia definitiva o de residencia: Certificado Oficial que acredita la condición de permanencia definitiva de una persona en el país de destino. En el caso de Chile, este documento corresponde al Certificado de Permanencia Definitiva, otorgado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior. En el caso de Perú, este documento corresponde al Certificado de Visa de Residente otorgado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior u otro de naturaleza similar en las condiciones que establezca la normativa del país.

Certificado de afiliación: Certificado que acredita el tiempo total de afiliación al



Sistema de Capitalización Individual de un determinado país. Este certificado debe ser extendido por la AFP correspondiente con firma de su Gerente General.

Certificado de pensionado: Certificado que acredita la calidad de pensionado en el Sistema de Capitalización Individual de un determinado país. Este certificado debe ser extendido por la AFP correspondiente con firma de su Gerente General.

Fondos previsionales: Los recursos mantenidos en la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias, Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias y Cuenta de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos.

Transferencia de fondos entre instituciones competentes: Corresponde a los fondos previsionales, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, que un afiliado transfiere desde la AFP del país de origen a la AFP del país de destino.

III. ASPECTOS GENERALES.

La presente Circular está destinada a regular en Chile el procedimiento para traspasar los fondos previsionales entre Administradoras de Perú y de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el Convenio, en su Acuerdo Administrativo y en el *Acuerdo Complementario para la Transferencia de Fondos Previsionales entre la República de Chile y la República de Perú*.

En todo lo que no esté expresamente regulado en la presente Circular, se aplicarán, de modo supletorio, las disposiciones legales vigentes en Chile, en cuanto no se contrapongan con lo dispuesto en el Convenio.

IV. TRASPASO DE FONDOS DE CHILE A PERÚ.

1. Recepción de la solicitud

La Administradora que recepcione el formulario *Solicitud de Transferencia de Fondos* desde Perú, definido en el Anexo N° 1, deberá, en el plazo de 10 días hábiles contado desde su recepción, efectuar las siguientes validaciones formales:

- a) Que la respectiva solicitud se encuentre correctamente suscrita y contenga toda la información necesaria.



- b) Que se adjunte a la respectiva solicitud la siguiente documentación:
- Certificado de permanencia definitiva o de residencia en el Perú. Con excepción de los nacionales de ese país, para los cuales se exigirá una fotocopia del documento de identidad de ese país, previa exhibición del documento original.
 - Documento firmado por el gerente general de la AFP en Perú que acredite que el trabajador tiene una afiliación al sistema previsional de, a lo menos 60, meses o que tiene la calidad de pensionado.(Anexo N° 2)
 - Mandato especial, cuando la solicitud sea suscrita por un tercero. Dicho mandato a lo menos, deberá contener la identificación completa del mandante, del mandatario o apoderado (Número y tipo de documento de identificación, nombres y apellidos), y las facultades que el mandante otorga al mandatario o apoderado para la ejecución de dicho encargo, debiendo entenderse que aquellas facultades que no fueron expresamente incluidas, no han sido conferidas.

Si la Administradora detecta que la solicitud no cumple con los requisitos señalados en las letras anteriores, en el mismo plazo de 10 días antes señalado, deberá devolverla a la Institución Competente de Perú mediante correo certificado y explicar las causales de rechazo.

2. Verificaciones que deberá realizar la Administradora encargada de la tramitación de la solicitud.

- a) La Administradora que reciba una *Solicitud de Transferencia de Fondos* y registre la afiliación del solicitante, deberá requerir a las restantes Administradoras del Sistema, en un plazo de 3 días hábiles contado desde la recepción de dicha solicitud, el traspaso de los fondos previsionales que éstas mantengan en rezago, lo que deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al requerimiento.
- b) En caso que la Administradora que reciba la solicitud de transferencia no registre la afiliación del solicitante, deberá, en un plazo de 3 días hábiles contado desde la recepción de dicha solicitud, efectuar la consulta de afiliación a las restantes Administradoras, las que deberán responder dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la consulta.
- c) Si la respuesta permite establecer que el solicitante se encuentra afiliado o registra los rezagos más antiguos en otra Administradora, aquella que recibió la solicitud de transferencia de fondos deberá remitir a esta última, en un plazo de 3 días hábiles contado desde el día de vencimiento del plazo de respuesta a la consulta de afiliación, todos los antecedentes, informando tal hecho a la AFP de Perú y al afiliado. Además, deberá comunicar a las restantes Administradoras del Sistema, el nombre de la Administradora en



donde registra afiliación o los rezagos más antiguos el solicitante, para que dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a dicha comunicación, traspasen a esa Administradora los recursos previsionales que registren en cuentas del patrimonio o del pasivo exigible.

- d) En caso que producto de la consulta se establezca que el solicitante tiene afiliación a dos o más Administradoras, aquella que recibió la solicitud informará este hecho a las Administradoras involucradas, a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones de Perú y al solicitante. Las Administradoras involucradas tendrán un plazo no superior a 15 días hábiles para resolver la afiliación de acuerdo a los procedimientos de la Circular N° 650. La Administradora a la que le corresponda la afiliación del solicitante deberá realizar las acciones señaladas en la letra a) anterior.
- e) Si el resultado de la consulta de afiliación determina que el solicitante no se encuentra afiliado, ni registra rezagos en alguna Administradora en Chile, la Administradora receptora de la solicitud deberá devolverla, mediante correo certificado, a la Institución Competente peruana junto a todos sus antecedentes, quedando ésta nula.
- f) Para el caso que el resultado de la consulta de afiliación deje establecido que el solicitante no se encuentra afiliado y sólo registra rezagos, deberá aplicar los procedimientos de regularización de cotizaciones en rezago contenidos en la Circular N° 650.
- g) Una vez verificada la afiliación, la Administradora respectiva deberá aceptar la recepción de la solicitud, completando en el formulario *Solicitud de Transferencia de Fondos*, definido en el Anexo N° 1, el casillero que lleva por nombre: “Fecha y timbre de Recepción de la Solicitud de Transferencia en la AFP del país de origen”, fecha en la cual abrirá el correspondiente expediente de trámite y será considerado como la fecha de inicio del plazo para realizar la transferencia de los fondos.
- h) Posteriormente, la Administradora deberá consultar a las restantes AFP por la existencia de depósitos convenidos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la *Solicitud de Transferencia de Fondo*. Igualmente, deberá consultar a todas las Instituciones Autorizadas por la existencia de depósitos convenidos de acuerdo al procedimiento definido en la Circular N° 1.194 y sus modificaciones.
- i) En el caso de cotizaciones voluntarias o de depósitos de ahorro previsional voluntario administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones o por Instituciones Autorizadas, definidas en el número I.9 de la Circular Conjunta N° 1.194, el solicitante deberá manifestar por escrito su decisión de traspasarlas o de retirarlas. Cuando la decisión sea el traspaso de tales ahorros, éstos se gravarán con el impuesto establecido en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta, excluidos el recargo porcentual y el factor a que hace referencia el número 3 del citado artículo. Si la decisión es retirarlos, dichos ahorros se gravarán con el impuesto antes indicado con el recargo porcentual



y factor respectivo. Cualquiera sea el caso, la Administradora deberá efectuar la retención del 15% y enterarlas en arcas fiscales.

- j) Cuando el solicitante haya incluido en su solicitud de transferencia de fondos cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro provisional voluntario y/o depósitos convenidos mantenidos en otras Administradoras o Instituciones Autorizadas, la Administradora deberá suscribir a nombre del afiliado el formulario correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en la Circular N° 1.194 para requerir de dichas entidades el traspaso de tales recursos.
- k) Los recursos previsionales recibidos desde las restantes Administradoras o desde las Instituciones Autorizadas, deberán abonarse en las respectivas cuentas personales del afiliado solicitante, en el Tipo de Fondo en que se registre su Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias o en el Tipo de Fondo de menor riesgo relativo, si su saldo se encontrara distribuido, para lo cual la respectiva Administradora deberá ceñirse a lo establecido en las circulares números 1.214 y 1.220.
- l) Si la Administradora constata que el solicitante registra cotizaciones pagadas en el mismo mes en que fue suscrita la solicitud de traspaso o en algún mes posterior o dentro de los 3 meses anteriores a la solicitud, deberá solicitar a la Administradora de Perú que el trabajador aclare tal situación, quedando ésta nula.
- m) Dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la aceptación de la Solicitud de Transferencia de Fondos, la Administradora deberá verificar la eventual existencia del documento Bono de Reconocimiento emitido y, en caso de no existir, verificar la existencia de una Solicitud de Emisión y Cálculo cursada.

En caso que no exista una Solicitud de Bono de Reconocimiento cursada, la Administradora deberá solicitar la emisión del documento Bono en representación del afiliado y cursarla, para que el Instituto de Normalización Previsional emita y efectúe la visación o liquidación, del Bono, si fuere el caso.

Si el Bono de Reconocimiento se encuentra emitido y no correspondiera su liquidación, dentro de los 10 días hábiles siguientes de aceptada una Solicitud de Transferencia de Fondos, la Administradora deberá solicitar su visación al Instituto de Normalización Previsional, de acuerdo al procedimiento definido en la Circular N° 691.

- n) Cuando en el proceso de visación del Bono de Reconocimiento se modifique su valor nominal, la Administradora deberá remitir al afiliado la Solicitud de Reclamo del Bono de Reconocimiento e informarle que dispone de dos años de plazo para reclamar dicho valor. Además, deberá informar al afiliado, que en caso de reclamar del Bono de Reconocimiento, no se efectuará su transacción hasta conocer el resultado de dicho reclamo. Del mismo modo, deberá informarle que su derecho a reclamar el valor nominal del Bono de



Reconocimiento se extinguirá al momento en que el mismo haya sido transado en el mercado secundario formal.

Si el afiliado decide reclamar el valor del Bono de Reconocimiento, deberá manifestar por escrito su decisión de optar porque el saldo de su cuenta se transfiera en forma parcial, o bien, que se efectúe la transferencia completa una vez que se conozca el resultado de la reclamación del Bono.

Además, la Administradora deberá informar al afiliado que su decisión de aceptar el nuevo valor de su Bono de Reconocimiento, deberá ser comunicada por escrito.

- o) Una vez que la Administradora reciba el documento Bono visado deberá, en un plazo máximo de 5 días hábiles contado desde su recepción, dar inicio al trámite de la transacción del Bono, previa autorización del afiliado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Circular N° 1373 y sus modificaciones, según corresponda.

Para estos casos la Administradora deberá inscribir, en alguna de las Bolsas de Valores del País, el documento Bono durante 30 días, utilizando la tasa interna de retorno TIR máxima según el procedimiento establecido en la letra h, del número 6, del capítulo III, de la Circular N° 1373.

- p) En caso que el Bono de Reconocimiento no se transare, la Administradora deberá proceder a cerrar el trámite de transacción y deberá efectuar el traspaso de fondos sin considerar el respectivo Bono de Reconocimiento, el cual será traspasado cuando corresponda su liquidación, quedando en custodia en el Depósito Central de Valores, situación que deberá comunicar a la Administradora de Perú en el formulario Anexo N° 3, sección 2.
- q) El traspaso de los recursos previsionales a las Instituciones Competentes peruanas no estará afecto al cobro de comisión alguna.

3. Traspaso de Fondos desde Chile a Perú.

- a) El traspaso de los recursos previsionales, deberá efectuarse en un plazo no superior a los 90 días corridos siguientes a la recepción de la respectiva solicitud.

Si vencido dicho plazo aún existieran fondos sin acreditar en la cuenta individual, o existieren situaciones irregulares, tales como, declaraciones y no pago de cotizaciones pendientes de cobro, cotizaciones en cobranza judicial; o bien si el Bono de Reconocimiento aún no se hubiere liquidado o transado, la Administradora efectuará la transferencia de los fondos acreditados, informando a la AFP del país de destino que se trata de una transferencia parcial e indicando, de ser factible, los recursos pendientes de transferir. En ningún caso, la existencia de tales situaciones podrá alterar el trámite de la Solicitud de Transferencia de Fondos del afiliado.



- b) Para la determinación del monto a transferir a la Institución Competente de Perú, la Administradora deberá rebajar las comisiones que le corresponda cobrar de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente. Respecto de los recursos originados en Ahorro Previsional Voluntario que la Administradora reciba desde otras AFP o desde otras Instituciones Autorizadas, en su calidad de organismo centralizador de los fondos previsionales a traspasar a Perú, no podrá cobrar comisión por administración desde la fecha en que recibe estos recursos y hasta que los transfiera a la Institución Competente de Perú.
- c) Simultáneamente con el cargo por las comisiones que procedieran, la Administradora deberá cargar el saldo total de las respectivas cuentas personales con abono a la cuenta de pasivo exigible *Devolución a empleadores y afiliados por pagos en exceso*, utilizando para ello el valor de la cuota del día antecedente al cargo.
- d) La Administradora deberá emitir la Constancia de Transferencia de Fondos de Pensiones definido en el Anexo N° 3, en el cual se indique el monto en pesos a convertir a dólares de Estados Unidos de América, que se transferirá a la Institución Competente de Perú. Este formulario se emitirá en original y dos copias, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Original : Administradora del país de origen
- 1ra. Copia : Administradora del país de destino
- 2da. Copia : Afiliado solicitante.

La copia destinada al afiliado, deberá remitirse por correo certificado dirigido al domicilio de éste indicado en la *Solicitud de Transferencia de Fondos*.

- e) La Administradora deberá definir un código de movimientos a utilizar para el registro de esta operación en la respectiva cuenta personal, la descripción de dicho código contendrá el siguiente texto “Traspaso egreso desde Chile a una Institución Competente (o AFP) de Perú”.
- f) El giro de los recursos previsionales deberá hacerse desde el respectivo Fondo de Pensiones, cargando la cuenta *Devolución a empleadores y afiliados por pagos en exceso* y con abono a la subcuenta del activo disponible *Banco inversiones nacionales*, de la cuenta *Banco Inversiones*.
- g) La Administradora deberá efectuar el traspaso de la totalidad de los recursos previsionales a la Institución Competente de Perú, dentro de los cinco días siguientes al de la última recepción de recursos previsionales, recibidos desde las restantes AFP o Instituciones Autorizadas; o provenientes de la transacción del documento Bono de Reconocimiento.
- h) El mismo día que la Administradora gire los montos correspondientes a los recursos previsionales que traspasará a la Institución Competente de Perú, deberá convertir el monto en pesos a su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América, de acuerdo a lo instruido en el Capítulo V de la



Circular N° 1.214 y efectuar el depósito en la cuenta corriente bancaria del Banco indicado en la respectiva *Solicitud de Transferencia de Fondos*. La moneda a utilizar corresponderá a la especificada en dicha solicitud. Además, el mismo día la Administradora deberá solicitar a la Institución Competente de Perú que le confirme la recepción de los recursos traspasados.

- i) Conjuntamente con el traspaso de los recursos previsionales, la Administradora remitirá a la Institución Competente de Perú, con copia al afiliado mediante correo certificado, el formulario Constancia de Transferencia de Fondos de Pensiones definido en el Anexo N° 3. A este certificado deberá adjuntarse los siguientes documentos:
 - Antecedentes de la transacción del Bono de Reconocimiento, si corresponde.
 - Copia de los comprobantes de la transacción financiera que acreditan la transferencia de los fondos.
 - Certificados de las rentas percibidas en el país de origen, de los últimos 10 años anteriores a la Solicitud de Traspaso de Fondos.
 - Cartola histórica detallada o registro del total de las cotizaciones enteradas por el afiliado.
 - Solicitud de beneficiarios declarados, cuando corresponda.
- j) En un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de emisión del formulario Constancia de Transferencia de Fondos de Pensiones, definido en el Anexo N° 3, la Administradora deberá informar a esta Superintendencia del resultado de la Solicitud de Transferencia.
- k) En el caso que la Administradora hubiere efectuado una transferencia parcial, deberá mantener abierta la cuenta de capitalización individual del afiliado solicitante hasta la recuperación total de los fondos involucrados en la transferencia. En tal sentido, aquellos recursos pendientes que sean acreditados en la cuenta individual con posterioridad a la primera transferencia, deberán ser transferidos el mes siguiente de aquél en que se efectuó la acreditación, a la Administradora de Perú a la cual se efectuó la última transferencia de fondos del respectivo trabajador, a través del formulario "*Transferencia de Fondos Recuperados*" definido en el Anexo N° 4, remitiendo copia de éste y una carta explicativa, mediante correo certificado, al domicilio particular del afiliado.
- l) En los casos que los fondos transferidos a la Institución Competente de Perú correspondan a la totalidad del saldo del afiliado, no quedando ítems pendientes de transferir, se considerará que el trabajador ha quedado desvinculado del sistema previsional del país de origen y la Administradora deberá efectuar el cierre de la respectiva cuenta individual.



No obstante, no se deberá efectuar el cierre de la cuenta de capitalización individual en aquellos casos en que la persona tenga saldo en la Cuenta de Ahorro Voluntario y/o Indemnización, en cuya situación la AFP deberá informar directamente al afiliado, mediante correo certificado, que registra un saldo en dichas cuentas, señalando su monto e indicando que tiene la opción de retirarlos cuando lo estime pertinente.

V. TRASPASO DE FONDOS DESDE PERÚ A CHILE

1. Recepción de la solicitud.

- a) El afiliado que desee traspasar recursos previsionales desde Perú a Chile, deberá suscribir el formulario Solicitud de Transferencia de Fondos, definido en el Anexo N°1, en cualquier agencia de la Administradora en que se encuentre afiliado. La Administradora deberá verificar la identidad del afiliado y acreditar la permanencia definitiva en Chile, teniendo a la vista la respectiva cédula nacional de identidad y el certificado de permanencia definitiva o de residencia en Chile, según corresponda. Este último, no se requerirá si el afiliado es chileno. Asimismo, la Administradora deberá sacar copias fotostáticas de los documentos presentados, en los que deberá estampar un timbre que indique que son copia fiel de los originales.
- b) El trabajador podrá encomendar a terceras personas la suscripción de la solicitud y la tramitación de la transferencia de fondos, mediante el otorgamiento de un mandato o poder especial, el cual deberá contener, en forma expresa, las facultades que el mandante otorga al mandatario o apoderado para la ejecución de dicho encargo, debiendo entenderse que aquellas facultades que no fueron explícitamente incluidas, no han sido conferidas.

En caso que la Solicitud de Transferencia de Fondos sea efectuada por medio de un mandatario o apoderado, dicha solicitud tendrá que ser suscrita por éste, debiendo la Administradora que recepciona dicha solicitud verificar la identidad y firma del mandatario o apoderado, exigiendo el respectivo documento de identidad o una fotocopia autorizada ante Notario del mismo. El mandato o poder deberá permanecer adherido al original de la Solicitud de Transferencia de Fondos y formará parte integrante de ella.

- c) Al momento de la recepción de la solicitud, la Administradora deberá verificar que los antecedentes relativos a la identificación del afiliado, señalados en ella, correspondan a los registrados en los documentos originales de identificación, para lo cual el personal de la Administradora encargado de su recepción deberá tener a la vista el documento original correspondiente. Asimismo, deberá verificar que el solicitante registra afiliación en esa Administradora.

La Administradora sólo recibirá la Solicitud de Transferencia de Fondos, si



ésta se encuentra correctamente suscrita y contiene toda la información requerida, en cuyo caso estampará, en el original de la solicitud y en sus dos copias, un timbre con el nombre de la Administradora. Asimismo, deberá completar el casillero: “Fecha de Recepción de la Solicitud de Transferencia de Fondos en el país de Destino”.

- d) La *Solicitud de Transferencia de Fondos*, deberá emitirse en original y 2 copias, siendo la distribución de estos ejemplares la siguiente:

Original : Administradora del país de destino
1ra. Copia : Administradora del país de origen
2da. Copia : Afiliado solicitante.

- e) La Administradora deberá aceptar o rechazar su tramitación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción. Para ello, efectuará el procedimiento que a continuación se indica:

- i. Deberá verificar que el solicitante registre en Chile 60 meses de cotizaciones en el Sistema de Capitalización Individual o presente la calidad de pensionado. Para estos efectos, serán consideradas como cotizaciones enteradas las cotizaciones declaradas y no pagadas, y aquellas que se encuentren en cobranza judicial.
- ii. Una vez que la Administradora haya acreditado el requisito señalado en el punto anterior deberá emitir el certificado de afiliación o de pensionado, según corresponda, definido en el Anexo N° 2.
- iii. Si la solicitud no cumple con lo establecido en la letra i anterior, la Administradora deberá rechazarla dando por terminado el trámite, informándole tal decisión al afiliado e indicándole la causal de rechazo, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se establezca el incumplimiento de los requisitos.



2. Envío de la Solicitud al Perú

Una vez aceptada la solicitud, la Administradora deberá completar en dicho formulario los antecedentes bancarios donde se efectuará el correspondiente depósito de los recursos previsionales a traspasar a Chile, y dentro del mismo plazo indicado en la letra e) del N° 1 anterior, la Administradora deberá enviar a la Institución Competente de Perú, mediante correo certificado, lo siguiente:

- Primera copia de la *Solicitud de Transferencia de Fondos*.
- Original del Certificado de Permanencia Definitiva o de Residencia en Chile, o su respectiva copia fotostática.
- Fotocopia por ambos lados de la Cédula de Identidad sea para nacional o para extranjero.
- Certificado de afiliación o de pensionado, según corresponda.

3. Transferencia de fondos.

- a) La Administradora recibirá la transferencia de fondos desde la Institución Competente del Perú, a través de una cuenta corriente bancaria del Banco Comercial que informó en la Solicitud de Transferencia de Fondos. La Administradora deberá incluir en el Convenio que tenga vigente con dicho Banco, una cláusula que obligue al Banco a informar de inmediato a la Administradora, cuando reciba un depósito desde Perú por concepto de transferencia de fondos.
- b) El mismo día de recibido los recursos en la cuenta corriente bancaria del Banco Inversiones, la Administradora contabilizará el ingreso de tales recursos en el Fondo de Pensiones Tipo C, con un cargo a la respectiva subcuenta de la cuenta *Banco Inversiones* y con un abono a la subcuenta *Recaudación por Canje de Traspasos* de la cuenta *Recaudación y canje del mes*, teniendo como respaldo una copia de la Constancia de la Transferencia de Fondos de Pensiones además de una copia de la cartola bancaria de la cuenta corriente que recibió los recursos. En los casos que corresponda, los valores a registrar corresponderán a su equivalencia en moneda nacional de acuerdo a lo instruido en el Capítulo V de la Circular N° 1.214. Además, en este mismo día la AFP deberá efectuar una confirmación a la (AFP) Institución Competente de Perú de la recepción de los recursos.
- c) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los recursos traspasados desde una Institución Competente de Perú, la Administradora debe efectuar el traspaso de la recaudación por los valores contabilizados en la letra b) anterior, desde la subcuenta *Recaudación por Canje de Traspasos* de la cuenta *Recaudación y canje del mes* hacia la subcuenta *Recaudación de Traspasos* de la cuenta *Recaudación Clasificada* del Fondo Tipo C.



- d) En forma simultánea al registro contable efectuado de acuerdo a las instrucciones de la letra c) anterior y en el mismo Fondo Tipo C, se deberá efectuar otro asiento contable a objeto de traspasar a la cuenta de patrimonio *Recaudación en Proceso de Acreditación* y generar las cuotas correspondientes, utilizando para ello el valor de cuota de cierre del segundo día hábil posterior a la fecha en que fueron enterados los recursos en la respectiva cuenta corriente de banco de inversiones extranjeras.
- e) Adicionalmente a la generación de los montos en cuotas, la Administradora deberá determinar con el *Archivo de Afiliados* si corresponde o no traspasar los recursos a los Fondos de Pensiones Tipo A, B, D o E, según corresponda. En los casos que proceda, deberá traspasar al respectivo Fondo la totalidad de los valores recibidos desde una Institución Competente del Perú para su acreditación, en caso contrario ésta se efectuará en el Fondo Tipo C, en ambas situaciones el abono de la totalidad de los recursos recibidos sólo se podrá realizar en la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias del afiliado.
- f) La Administradora deberá definir un código de movimiento a utilizar para el registro de esta operación en la respectiva cuenta personal, la descripción de dicho código contendrá el siguiente texto “Traspaso ingreso desde Institución Competente de Perú a Chile”.
- g) Dentro de los 3 días hábiles siguientes al registro de los fondos recibidos desde la Institución Competente de Perú en la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias del afiliado, la Administradora deberá ingresar al Archivo Previsional el formulario Constancia de la Transferencia de Fondos de Pensiones junto con la documentación señalada en la letra h) del N° 3 del Capítulo IV de la presente circular. Además, en el mismo plazo antes señalado, la Administradora deberá comunicar al afiliado que los recursos solicitados a la Institución Competente de Perú fueron recibidos y acreditados en su Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias.
- h) En aquellos casos en que el afiliado registre en su cuenta personal un traspaso de recursos desde alguna Institución Competente de Perú, la Administradora deberá establecer los mecanismos de control necesarios que le permitan, una vez tramitada la pensión y al momento de efectuar los respectivos pagos de ésta, imputar primeramente dichos pagos al monto en cuotas correspondiente a dicho traspaso.
- i) Cuando un trabajador decida traspasar su cuenta personal desde la Administradora en que se encuentre afiliado a otra de su elección, suscribiendo ante la Administradora elegida el formulario denominado Orden de Traspaso Irrevocable, la Administradora “antigua” en este proceso deberá informar, por correo certificado, detalladamente a la nueva Administradora, que parte de los fondos previsionales del afiliado provienen de un transferencia de fondos desde una Institución Competente de Perú. Para ello deberá señalar que el total del monto en pesos a traspasar esta dividido en los siguientes conceptos: total en pesos de cotizaciones



originadas en Chile y total en pesos de cotizaciones recibidas desde una Institución Competente de Perú.

- j) La nueva Administradora al recibir los recursos desde la Administradora antigua que incluyen fondos provenientes de una Institución Competente de Perú, deberá adoptar los siguientes controles operacionales:
- Convertir a cuotas del respectivo Fondo de Pensiones cada uno de los conceptos indicados en la letra i) anterior y registrar separadamente en la cuenta personal cada uno de los montos como un movimiento independiente. Para el monto correspondiente a las cotizaciones originadas en Chile se utilizara el código vigente de acuerdo a la normativa vigente y para las cotizaciones recibidas desde una Institución Competente del Perú se usara el código definido en la letra f) anterior. Lo anterior tiene como objetivo que la nueva AFP cumpla con lo indicado en la letra h) anterior.
 - Si el afiliado traspasado a la nueva Administradora tiene la calidad de pensionado, ésta deberá controlar que los futuros pagos de pensiones que efectúe al afiliado, se carguen primeramente sobre los fondos provenientes de la Institución Competente de Perú.
- k) La Administradora que reciba recursos desde una Institución Competente de Perú mediante el formulario *Traspaso de Fondos Recuperados*, deberá ingresarlos a la respectiva cuenta personal del afiliado de acuerdo a las instrucciones anteriores.
- l) En caso que la Administradora que reciba los recursos señalados en la letra k) anterior no registre la afiliación del trabajador, deberá traspasar tales fondos a la Administradora que lo registre vigente mediante los procedimientos establecidos en la presente circular y lo señalado en la normativa vigente de traspasos.

VI. VIGENCIA

Esta Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

Derógase a contar de esta fecha el Oficio Ordinario N°PYS/N/ 20540 de fecha 17 de noviembre de 2006.



VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la fecha de vigencia de la presente Circular se podrán transferir al amparo de sus disposiciones los recursos previsionales de los afiliados consistentes en cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias o de depósitos de ahorro provisional voluntario administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones o por otras Instituciones Autorizadas. Sin embargo, no podrán transferirse los fondos originados en Depósitos Convenidos, en tanto esta Superintendencia no lo autorice mediante una norma dictada especialmente al efecto.

ALEJANDRO CHARME CHÁVEZ
Superintendente (S) de A F P

Santiago, marzo 23 del 2007.



**ANEXO 1:
CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE CHILE Y PERU
SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
ENTRE SISTEMAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL**

TIMBRE AFP DESTINO (1)			FECHA DE RECEPCION (1) EN LA AFP DE DESTINO N° DE FOLIO		
RN	A.F.P.	SUCURSAL	DIA	MES	AÑO

PAIS DE DESTINO: (País al cual van a ser transferidos los fondos previsionales)	-----
PAIS DE ORIGEN: (País desde el cual van a ser retirados los fondos previsionales)	-----

SECCION 1 : DATOS DEL AFILIADO

IDENTIFICACION					
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
Fecha Nacimiento		Sexo	Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Nacionalidad
Dia	Mes	Año	Masc. <input type="checkbox"/>		
			Femen <input type="checkbox"/>		
DOMICILIO ACTUAL					
Calle		N°	Dpto. N° / Block / Sector / Población / Villa / Comuna / Distrito / Ciudad / País		
Código Postal		Teléfono		E -Mail	
CALIDAD					
Trabajador Dependiente: <input type="checkbox"/>		Trabajador Independiente: <input type="checkbox"/>			
Pensionado en País de Destino: <input type="checkbox"/>					
Tipo de Pensión :		Jubilación o Vejez <input type="checkbox"/>	Jubilación o Vejez Anticipada <input type="checkbox"/>	Invalidez <input type="checkbox"/>	
MANDATARIO O APODERADO					
R.U.T. / R.U.C. o N° y Tipo de Documento de Identidad	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES
Poder Notarial Recepcionado: Original Poder Notarial Especial <input type="checkbox"/> Fotocopia Legalizada Poder Notarial Especial <input type="checkbox"/>					



SECCION 2 : INFORMACION SOBRE LOS FONDOS PREVISIONALES DEL PAIS DE ORIGEN (2)

Nombre AFP que registra afiliación:	
Tiene derecho a Bono de Reconocimiento :	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Ha solicitado o solicita la emisión del Bono de Reconocimiento	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Tiene Depósitos Convenidos o Aportes del Empleador	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Transferirá conjuntamente con las cotizaciones obligatorias:	Cotizaciones Voluntarias: Monto a transferir: 100% <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: Las **Cotizaciones Voluntarias** enteradas en Chile, que formen parte de los montos a traspasar a Perú, en forma previa a la transferencia deberán tributar de acuerdo a la legislación interna chilena.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE FIELMENTE A LA VERDAD

FIRMA DEL AFILIADO O EL MANDATARIO

SECCION 3: INSTITUCIONES COMPETENTES O ENTIDADES GESTORAS (AFP)

AFP DE DESTINO REMITE A AFP DE ORIGEN:	
<input type="checkbox"/>	Certificación de Afiliación al Sistema de Capitalización Individual y cumplimiento de 60 cotizaciones como mínimo en el país destino o calidad de pensionado.
<input type="checkbox"/>	Copia documento de identificación.
<input type="checkbox"/>	(3) Documento de Residencia en : <input type="checkbox"/> Chile <input type="checkbox"/> Perú
AFP DE DESTINO SOLICITA A AFP DE ORIGEN:	
<input type="checkbox"/>	Certificado de las Rentas percibidas en el país de origen, o Detalle de Remuneraciones de los 120 meses anteriores al mes de suscripción de la Solicitud de Transferencia de Fondos.
<input type="checkbox"/>	Cartola Histórica Detallada o Estado de Cuenta Detallado con el registro del total de las cotizaciones enteradas por el afiliado en el país de origen.
<input type="checkbox"/>	Declaración de Beneficiarios
<input type="checkbox"/>	Certificado que acredita que el afiliado tiene derecho al Bono de Reconocimiento, cuando corresponda y de acuerdo a la legislación de cada país.
<input type="checkbox"/>	Certificado que informa Estado del Bono de Reconocimiento y fecha en que se liquidará y efectuará la Transferencia, cuando corresponda y de acuerdo a la legislación de cada país, en caso de no incluirse en la Transferencia que origina la presente Solicitud.
<input type="checkbox"/>	Certificado que indica ítems pendientes de Transferencia.



INSTITUCIÓN COMPETENTE O ENTIDAD GESTORA (AFP) PAÍS DE DESTINO

Razón Social
Dirección /Comuna / Distrito / Ciudad / País
Teléfono / Código Postal / E-mail

ANTECEDENTES BANCARIOS INSTITUCIÓN COMPETENTE O ENTIDAD GESTORA (AFP) PAÍS DE DESTINO

Nombre Banco Comercial en el que se depositarán los fondos
Nombre de la Sucursal y N° de Cuenta Corriente

CERTIFICO QUE HE TENIDO ANTE MI VISTA LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION DEL AFILIADO (4)

Nombre y Firma del Gerente General / Timbre de la Administradora

FECHA Y TIMBRE DE ENVÍO DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DESDE LA AFP PAÍS DE A LA ADMINISTRADORA DEL PAÍS ORIGEN

DÍA		MES		AÑO	

DESTINO

INSTITUCIÓN COMPETENTE O ENTIDAD GESTORA (AFP) PAIS DE ORIGEN:

Nombre
Dirección / Comuna / Distrito / Ciudad / País
Teléfono / Código Postal / E-mail

FECHA Y TIMBRE DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA EN LA AFP PAÍS DE ORIGEN

DÍA		MES		AÑO	



INSTRUCCIONES DE LLENADO

- (1) La Administradora que recepcione una Solicitud de Transferencia de Fondos a fin de requerir éstos a Perú, deberá colocar su timbre y fecha de recepción.
- (2) Esta información deberá ser respondida por el solicitante, quien posteriormente deberá estampar su firma.
- (3) La Administradora podrá remitir una fotocopia en la cual se haya estampado el timbre que es copia fiel del original, previa verificación con el documento original.
- (4) El funcionario de la Administradora que recepcione la documentación deberá colocar su nombre y estampar la firma, certificando que ha tenido los documentos del afiliado a su vista. Además, para el envío del presente formulario se deberá estampar el nombre y la firma del Gerente General.



ANEXO 2
CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE CHILE Y PERU
CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL
SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

			FECHA		
			DIA	MES	AÑO

AFP PAÍS DESTINO

SECCION 1 : DATOS DEL AFILIADO											
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres							
Fecha de Nacimiento		Sexo	Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Nacionalidad						
Día	Mes	Año	Masc. <input type="checkbox"/>								
			Femen. <input type="checkbox"/>								
DOMICILIO ACTUAL											
Calle		N°	Dpto. N° / Block / Sector / Población / Villa / Comuna / Distrito / Ciudad / País								
Código Postal		Teléfono		E-Mail							
CALIDAD DEL AFILIADO											
AFILIADO ACTIVO		Trabajador Dependiente <input type="checkbox"/>		Trabajador Independiente <input type="checkbox"/>							
AFILIADO PENSIONADO:											
Tipo de Pensión : Jubilación o Vejez <input type="checkbox"/> Jubilación o Vejez Anticipada <input type="checkbox"/> Invalidez <input type="checkbox"/>											
Fecha de otorgamiento de la Pensión:				<table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		D	M	A			
D	M	A									
Importante: Si el afiliado es pensionado no requiere cumplir con el mínimo de tiempo cotizado en el país de destino (60 meses)											



SECCION 2 : ANTECEDENTES AFILIADO EN AFP DE DESTINO

2.1 EL PRESENTE CERTIFICADO ACREDITA QUE EL TRABAJADOR MENCIONADO EN LA SECCIÓN N°1 . ES ACTUAL AFILIADO EN LA ADMINISTRADORA:

Nombre de la AFP

2.2 EL TRABAJADOR MENCIONADO EN LA SECCIÓN N° 1 REGISTRA UN TIEMPO TOTAL COTIZADO EN EL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DEL PAÍS DE DESTINO DE:

N° MESES:.....

Nombre y Firma del Gerente General / Timbre de la Administradora



**ANEXO 3
CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE CHILE Y PERU
CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
DE PENSIONES**

FECHA DE ENVÍO

REGION	A.F.P.	SUCURSAL	DIA	MES	NO

SECCION 1 : DATOS DEL AFILIADO					
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
Fecha de Nacimiento		Sexo	Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Nacionalidad
Día	Mes	Año	Masc. <input type="checkbox"/>		
			Femen. <input type="checkbox"/>		
DOMICILIO ACTUAL EN PAÍS DESTINO (De acuerdo a información de solicitud de Transferencia de Fondos)					
Calle		N°	Dpto. N° / Block / Sector / Población / Villa / Comuna / Distrito / Ciudad / País		
Código Postal		Teléfono		E- Mail	
SECCION 2: FONDOS PREVISIONALES EN AFP PAÍS DE ORIGEN QUE SE TRANSFIEREN A AFP PAÍS DE DESTINO					
1. ANTECEDENTES DEL BONO DE RECONOCIMIENTO:					
			Valor Nominal en Moneda país origen (indicar)	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento o Redención
- Bono de Reconocimiento					
- Bonos Adicionales (cuando corresponda)					
Bono de Reconocimiento Pendiente (cuando corresponda)					
TOTAL BONO					
MONTO TOTAL A RECIBIR EN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS					
ANTECEDENTES DE LA CUENTA					



	Cuotas		Moneda país origen	Dólares de Estados Unidos
- Cotizaciones obligatorias:				
Fondo	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Cotizaciones voluntarias destinadas a pensión:				
Fondo	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Depósitos Convenidos:				
Fondo	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL CUENTA:	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
MONTO TOTAL A RECIBIR EN MONEDA EXTRANJERA:				
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO

NOMBRE BANCO COMERCIAL, SUCURSAL Y NÚMERO CUENTA CORRIENTE EN QUE SE EFECTÚE EL DEPÓSITO (Deberá ser el señalado por la AFP destino en la solicitud de Transferencia de Fondos)

ADMINISTRADORA PAÍS DE ORIGEN
Nombre de la Administradora
Nombre y Firma del Gerente General
Timbre de la Administradora



ANEXO 4

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE CHILE Y PERU

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS RECUPERADOS

			FECHA DE EMISIÓN		
REGION	A.F.P.	SUCURSAL	DIA	MES	AÑO

SECCION 1 : DATOS DEL AFILIADO					
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
Fecha de Nacimiento	Sexo	Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Nacionalidad	
Día	Mes	Año	Masc. <input type="checkbox"/>		
			Femen. <input type="checkbox"/>		
DOMICILIO ACTUAL					
Calle		N°	Dpto. N° / Block / Sector / Población / Villa / Comuna / Distrito / Ciudad / País		
Código Postal		Teléfono		E -Mail	
ANTECEDENTES DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS ORIGINAL:					
Fecha de Envío de la Constancia de Transferencia de Fondos de Pensiones:			DIA	MES	NO



SECCION 2: FONDOS PREVISIONALES

a.- ANTECEDENTES DEL BONO DE RECONOCIMIENTO:

	Valor Nominal en Moneda país origen (indicar)	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento o Redención
- Bono de Reconocimiento (cuando corresponda)			
- Bonos adicionales (cuando corresponda)			

Total Bono

Monto total a recibir en dólares de Estados Unidos

b. Antecedentes cotizaciones recuperadas

	Cuotas		Moneda país origen	Moneda del traspaso
- Cotizaciones obligatorias:				
Fondo				
Fondo				
- Cotizaciones voluntarias destinadas a pensión:				
Fondo				
Fondo				
- Depósitos Convenidos:				
Fondo				
TOTAL CUENTA:				

--

MONTO TOTAL A RECIBIR EN MONEDA EXTRANJERA:

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO

NOMBRE BANCO COMERCIAL, SUCURSAL Y NÚMERO CUENTA CORRIENTE EN QUE SE EFECTÚE DEPÓSITO

AFP DE PAIS DE ORIGEN

Nombre de la Administradora



ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PREVISIONALES ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DEL PERU

Para los efectos de la aplicación del artículo 18° del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República del Perú, suscrito en Santiago de Chile el día 23 de agosto de 2002, en relación a lo prescrito en el artículo 8° del Acuerdo Administrativo para su implementación, suscrito en Santiago de Chile el día 23 de agosto de 2005, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DE CHILE, con RUT N° 60.818.000-1 y domicilio en Huérfanos N° 1273, 2° piso, Comuna y Ciudad de Santiago – Chile, que en adelante se denominará LA SAFP, debidamente representada por la Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, doña Solange Berstein Jáuregui, identificada con Célula de Identidad N° 7.047.244-9 y, la SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES DE PERÚ, con RUC N° 20131370564 y domicilio en Los Laureles N° 214, San Isidro, Lima – Perú, que en adelante se denominará LA SBS, debidamente representada por el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, don Juan José Marthans León, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08753666, han elaborado –al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2° del mencionado Acuerdo Administrativo- el siguiente Acuerdo Complementario que establece el procedimiento para la transferencia de fondos previsionales entre Administradoras de ambos países:

Artículo 1°: Definiciones

1. Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

Convenio	: El Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República del Perú, firmado en Santiago de Chile el 23 de agosto de 2002.
Acuerdo Administrativo	El Acuerdo Administrativo para la implementación del Convenio de Seguridad Social, suscrito por ambos países el 23 de agosto de 2005.
Administradoras o AFP(s)	: La(s) Administradora(s) de Fondos de Pensiones en Chile y la(s) Administradora(s) Privadas de Fondos de Pensiones en Perú.
Transferencia de Fondos	Corresponde a los fondos previsionales, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, que un afiliado transfiere desde la AFP del país de origen a la AFP del país de destino.



- País de destino : País al cual se trasladan los fondos previsionales y donde el afiliado va a residir o reside de modo permanente.
- País de origen : País del cual se retiran los fondos previsionales.
- Certificado de Permanencia Definitiva o de Residencia : Certificado Oficial que acredita la condición de permanencia definitiva de una persona en el país de destino. En el caso de Chile, este documento corresponde al Certificado de Permanencia Definitiva, otorgado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior. En el caso de Perú, este documento corresponde al Certificado de Visa de Residente otorgado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior u otro de naturaleza similar en las condiciones que establezca la normativa del país.
- Certificado de Afiliación: : Certificado que acredita el tiempo total de afiliación al Sistema de Capitalización Individual de un determinado país. Este certificado debe ser extendido por la AFP correspondiente con firma de su Gerente General.
- Certificado de Pensionado : Certificado que acredita la calidad de pensionado en el Sistema de Capitalización Individual de un determinado país. Este certificado debe ser extendido por la AFP correspondiente con firma de su Gerente General.
- Solicitante : Afiliado a una Administradora, que por sí o por medio de un mandatario o apoderado, solicita la transferencia de sus fondos previsionales desde la Administradora de origen a la Administradora de destino.

2. Los términos que se definen en el artículo 1º del Convenio tienen el significado que en



él se les atribuye.

3. Todo término o expresión utilizados en el presente Acuerdo, tendrá el significado que se le otorga en el Convenio.

Artículo 2°: Presentación de la Solicitud de Transferencia de Fondos

1. La Solicitud de Transferencia de Fondos Previsionales debe ser presentada en el país de destino. Para ello el solicitante deberá suscribir en la Administradora en que se encuentra incorporado, la solicitud definida en el Anexo 1 del presente Acuerdo, presentando su documento de identidad o pasaporte, y acreditando su permanencia definitiva en el país de destino. En el caso de recursos derivados a Chile, la permanencia definitiva se acreditará con la cédula de identidad para extranjeros y el certificado de permanencia definitiva. En el caso de recursos derivados a Perú, la permanencia definitiva se acreditará con el Certificado de Visa de Residente otorgado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior u otro de naturaleza similar en las condiciones que establezca la normativa del país.
2. La solicitud deberá suscribirse en original con 2 copias, siendo la distribución de estos ejemplares la siguiente:
 - Original para la Administradora del país de origen;
 - Primera copia para la Administradora del país de destino;
 - Segunda copia para el afiliado.
3. Al momento de la recepción de la solicitud, la Administradora deberá verificar que los antecedentes relativos a la identificación del afiliado, señalados en ella, correspondan a los registrados en los documentos originales de identificación, para lo cual el personal de la Administradora encargado de su recepción deberá tener a la vista el documento original correspondiente. Asimismo, deberá verificar que el solicitante registra afiliación en esa Administradora.
4. La Administradora sólo recibirá la Solicitud de Transferencia de Fondos, si ésta se encuentra correctamente suscrita y contiene toda la información requerida, oportunidad en la cual se estampará, en el original de la solicitud y en sus dos copias, un timbre con el nombre de la Administradora. Asimismo, deberá completar el casillero: “Fecha de Recepción de la Solicitud de Transferencia de Fondos en el país de Destino”.
5. Las Solicitudes de Transferencia de Fondos deberán ser suscritas por el afiliado. No obstante, el trabajador podrá encomendar a terceras personas la suscripción de la solicitud y la tramitación de la transferencia de fondos, mediante el otorgamiento de un mandato o poder especial, el cual deberá contener, en forma expresa, las facultades que el mandante otorga al mandatario o apoderado para la ejecución de dicho encargo, debiendo entenderse que aquellas facultades que no fueron explícitamente incluidas, no han sido conferidas.

En caso que la Solicitud de Transferencia de Fondos sea efectuada por medio de un mandatario o apoderado, dicha solicitud tendrá que ser suscrita por éste, debiendo la



Administradora que recepciona dicha solicitud en el país de destino, verificar la identidad y firma del mandatario o apoderado, exigiendo el respectivo documento de identidad. El mandato o poder deberá permanecer adherido al original de la Solicitud de Transferencia de Fondos y formará parte integrante de ella.

Artículo 3°: Acreditación del período mínimo de cotizaciones

1. La Administradora que reciba una Solicitud de Transferencia de Fondos deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción, verificar que el solicitante presenta en el país de destino sesenta (60) meses de cotizaciones al sistema de capitalización individual de dicho país o que tiene la calidad de pensionado en el referido sistema. Dentro de los sesenta (60) meses de cotizaciones, deberán considerarse aquellas cotizaciones que hayan sido declaradas y no pagadas, como también aquellas morosas cuya deuda haya sido reconocida en un proceso de cobranza judicial o en un título para solicitar su cobro judicial.
2. Si se verifica que el afiliado no cumple con los requisitos señalados en el numeral precedente, se deberá rechazar la solicitud dando por terminado el trámite, lo que deberá ser informado al afiliado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se establezca el incumplimiento de los requisitos.

Artículo 4°: Certificado de Afiliación

Una vez que la Administradora que recibió una Solicitud de Transferencia de Fondos haya acreditado que el afiliado cumple con los requisitos señalados en el artículo precedente, deberá, dentro del mismo plazo de quince (15) días hábiles señalado en el artículo anterior, emitir el Certificado de Afiliación definido en el anexo 2 del presente Acuerdo, y remitir a la Administradora del país de origen mediante correo certificado la siguiente documentación:

- Original de la Solicitud de Transferencia de Fondos;
- Original del Certificado de Residencia en el país de destino;
- Certificado de Afiliación.

Artículo 5°: Recepción de la Solicitud de Transferencia de Fondos en la Administradora del país de origen.

La Administradora que reciba una Solicitud de Transferencia de Fondos desde una Administradora del otro país, deberá, en el plazo de diez (10) días hábiles contado desde la recepción, efectuar los siguientes procedimientos:

1. Verificar que la Solicitud de Transferencia de Fondos y su documentación anexa se encuentre correctamente suscrita y contenga toda la información necesaria.



2. Verificar que el solicitante registre afiliación en esa Administradora.
3. Una vez verificados los aspectos señalados en los numerales anteriores, la Administradora del país de origen deberá aceptar la recepción de la solicitud, completando el casillero que lleva por nombre: “Fecha de Recepción de la Solicitud de Transferencia en el país de origen”, fecha en la cual abrirá el correspondiente expediente de trámite y a partir de la cual correrá el plazo máximo de noventa (90) días calendario para concluir el trámite de transferencia de los fondos.
4. Si la Administradora no pudiere determinar la afiliación del trabajador a ésta o encontrarse que no se acompaña a la solicitud documentación suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Convenio para la Transferencia de los Fondos, deberá devolver la solicitud a la Administradora remitente por correo certificado.

Artículo 6°: Constitución del Saldo en el país de origen

1. Aceptada la Solicitud de Transferencia de Fondos, la Administradora del país de origen deberá constituir el saldo total de la cuenta individual. Para ello deberá efectuar las acciones que correspondan, de acuerdo a su legislación interna, respecto de:
 - Recuperación de rezagos
 - Morosidad
 - Bono de Reconocimiento
 - Cotizaciones Voluntarias
 - Depósitos Convenidos
2. Con relación al Bono de Reconocimiento:
 - 2.1. En el caso de transferencia de fondos de Perú a Chile:

La Administradora del país de origen podrá solicitar la emisión y/o redención del Bono de Reconocimiento, en representación del solicitante, siempre que éste hubiere iniciado previamente el trámite de la solicitud de Bono de Reconocimiento y se acrediten las causales, requisitos y documentos exigidos por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para solicitar la redención del mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 9°, 10° y 11° del Decreto Supremo N° 180-94-EF. En ese sentido, la Administradora del país de origen requerirá, en representación del solicitante, la redención anticipada del Bono de Reconocimiento –en el formato que para dicho efecto ha dispuesto la ONP- cuando el titular original: a) haya fallecido, b) haya sido declarado inválido total permanente o c) se haya jubilado anticipadamente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 180-94-EF, la ONP efectuará la redención ordinaria del Bono de Reconocimiento el último día hábil del bimestre anterior a aquél en el cual el titular original cumpla la edad de jubilación (65 años), por lo que, en caso la Administradora del país de origen recibiera una Solicitud de Transferencia de Fondos de un afiliado que se encontrase en el supuesto antes señalado y cuyo Bono de Reconocimiento aún no hubiese sido redimido, ésta alcanzará una comunicación a la ONP a efectos que se agilice la redención del mismo.



El inicio del trámite de Bono de Reconocimiento, en Perú, tiene lugar con la correspondiente presentación de la solicitud suscrita por las personas y en las condiciones que establezca la normativa sobre el particular. En consecuencia, si el solicitante hubiese indicado en la solicitud de transferencia que tiene derecho a Bono de Reconocimiento en el país de origen y no hubiese iniciado aún su trámite, podrá adjuntar el correspondiente formato de solicitud conjuntamente con la documentación requerida para dicho fin, a efectos que la Administradora del país de origen de trámite a dicha solicitud ante la ONP, de acuerdo a la legislación peruana vigente.

En ningún caso, la presentación de la solicitud de transferencia de Fondos, por sí misma, implicará –para el caso peruano- una causal de redención del Bono de Reconocimiento adicional a las que hoy se encuentran establecidas y reguladas por la legislación peruana.

Para el evento que el Bono de Reconocimiento se encontrare emitido y no correspondiere efectuar aún su liquidación, la Administradora, previa autorización del solicitante y siempre que cumpla con los requisitos, deberá transarlo –cuando corresponda- en el mercado secundario formal de acuerdo a la legislación peruana.

Si de acuerdo a la legislación del país de origen el Bono de Reconocimiento no pudiera hacerse efectivo en la fecha de la Transferencia, se deberá comunicar a la AFP del país de destino tal situación.

2.2. En el caso de transferencia de fondos de Chile a Perú:

Si el solicitante hubiese indicado en la solicitud de transferencia que tiene derecho a Bono de Reconocimiento en el país de origen, o si la Administradora verifica que registra cotizaciones en el régimen de reparto, ésta deberá verificar si el solicitante tiene derecho a Bono de Reconocimiento dentro de los 15 días hábiles contado desde la aceptación de la Solicitud de Transferencia de Fondos.

Si se concluye que el afiliado tiene derecho a Bono de Reconocimiento y este no se encuentra emitido, deberá solicitar la emisión de dicho documento en representación del solicitante, de acuerdo al procedimiento normativo interno que exista en el país.

En caso que existiera una solicitud de Bono de Reconocimiento en trámite y si éste aún no ha sido emitido o liquidado, la Administradora deberá solicitar la emisión o su liquidación, según sea el caso, de acuerdo a las normas del país de origen.

Para el evento que el Bono de Reconocimiento se encontrare emitido y no correspondiere efectuar aún su liquidación, la Administradora, previa autorización del solicitante y siempre que cumpla con los requisitos, deberá transarlo en el mercado secundario formal de acuerdo a la legislación interna del país.

Si de acuerdo a la legislación del país de origen el Bono de Reconocimiento no pudiera hacerse efectivo en la fecha de la Transferencia, se deberá comunicar a la AFP del país de destino tal situación.

3. Si el solicitante señaló en la Solicitud de Transferencia de Fondos que registra en el país de origen fondos por concepto de Depósitos Convenidos o Aportes del Empleador, o



que incluirá en dicha transferencia sus Cotizaciones Voluntarias, la Administradora deberá incluir en el traspaso todos esos recursos. Sin embargo, si los Depósitos Convenidos o los Aportes del Empleador están depositados en otra Administradora, el solicitante deberá requerir directamente su traspaso a la Administradora que recibió la Solicitud de Transferencia de Fondos.

4. Si la Administradora constatará que el solicitante registra cotizaciones obligatorias pagadas, correspondientes al mismo mes en que fue suscrita la Solicitud de Transferencia de Fondos o en algún mes posterior o dentro de los tres (3) meses anteriores a la Solicitud, suspenderá el trámite de la Solicitud de Transferencia y deberá solicitar a la Administradora del país de destino que el trabajador aclare esa situación.

Artículo 7°: Monto del Traspaso

1. Para efectos de determinar el monto total a enviar al país de destino, la Administradora del país de origen deberá expresar en moneda interna el total del saldo de la cuenta de capitación individual, considerando para ello el valor cierre de la cuota del (los) Fondo (s) de Pensiones, conforme a la normativa de cada país. Luego, el saldo en términos de la moneda interna se deberá convertir a dólares de los Estados Unidos de América.

Una vez determinado el monto total a enviar al país de destino, la Administradora del país de origen deberá emitir el documento “Constancia de la Transferencia de Fondos de Pensiones” que se indica en el anexo 3 de este Acuerdo, el que deberá ser emitido en original y con dos copias. El original quedará en la Administradora que efectúa la transferencia, la primera copia se remitirá a la Administradora del país de destino y la segunda copia se enviará, junto con los documentos y antecedentes señalados en el artículo 8 del presente Acuerdo, al domicilio del trabajador.

2. Para lo señalado en el numeral precedente, la Administradora deberá utilizar el tipo de cambio oficial al día en que deba efectuarse la transferencia, de conformidad a la normativa de cada país. Dicha operación se realizará a través de algún Banco Comercial, que tenga un Banco corresponsal en el país en donde se encuentra residiendo el afiliado solicitante. La Administradora presentará al Banco Comercial el original de la Constancia de la Transferencia de Fondos de Pensiones contra el cual el Banco girará un cheque nominativo, orden de pago o “transferencia electrónica” a nombre del correspondiente Fondo de Pensiones de la Administradora del país de destino. En el caso que se emita un cheque nominativo, éste será depositado en la cuenta corriente que la Administradora del país de destino indicó en la Solicitud de Transferencia de Fondos.
3. La transferencia de fondos deberá efectuarse a más tardar a los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Solicitud de Transferencia de Fondos, por parte de la Administradora del país de origen. Si vencido dicho plazo aún existieran fondos sin acreditar en la cuenta individual o existieran situaciones irregulares, tales como, declaraciones y no pago de cotizaciones pendientes de cobro, cotizaciones en cobranza judicial; o bien si el Bono de Reconocimiento aún no se hubiere liquidado o transado, la Administradora efectuará la transferencia de los fondos acreditados, informando a la AFP del país de destino que se trata de una transferencia parcial e indicando, de ser factible, los recursos pendientes de transferir. En ningún



caso, la existencia de tales situaciones podrá alterar el trámite de la Solicitud de Transferencia de Fondos del afiliado.

Asimismo, la Administradora del país de origen deberá mantener abierta la cuenta de capitalización individual del afiliado solicitante hasta la recuperación total de los fondos involucrados en la transferencia. En tal sentido, aquellos recursos pendientes que sean acreditados en la cuenta individual con posterioridad a la transferencia primigenia, deberán ser derivados, en el mes siguiente a aquél en que se produjo la acreditación, a la Administradora del país de destino a la cual se efectuó la última transferencia de fondos del respectivo trabajador, a través del formulario “*Transferencia de Fondos Recuperados*” que se acompaña como el anexo 4 del presente Acuerdo, remitiendo copia de éste y una carta explicativa, mediante correo certificado, al domicilio particular del afiliado.

Artículo 8º: Antecedentes del Traspaso

La Administradora del país de origen deberá, conjuntamente con la Constancia de Transferencia de Fondos de Pensiones, remitir a la AFP del país de destino, con copia al trabajador, lo siguiente:

- Antecedentes de la transacción del Bono de Reconocimiento, cuando corresponda.
- Certificado del Saldo Total para la Transferencia de Fondos.
- Copia de los comprobantes de la transacción financiera que acreditan la transferencia de los fondos (ejemplo: copia del cheque nominativo, copia del voucher, etc.)
- Certificado de las Rentas percibidas en el país de origen en los últimos diez (10) años anteriores a la Solicitud de Transferencia de Fondos o, para el caso peruano, Detalle de Remuneraciones que registre en igual período.
- Cartola Histórica Detallada o Estado de Cuenta Detallado con el registro del total de las cotizaciones enteradas por el afiliado en el país de origen.
- Certificado que indique los Beneficiarios declarados en el país de origen.

Artículo 9º: Desvinculación

En los casos que los fondos transferidos a la AFP de destino correspondan a la totalidad del saldo del afiliado, no quedando ítems pendientes de transferir, se considerará que el trabajador ha quedado desvinculado del sistema previsional del país de origen.

Artículo 10º: Recepción de Fondos en el país de destino

Los fondos transferidos deberán ser ingresados por la Administradora del país de destino a la cuenta individual del trabajador en calidad de cotizaciones obligatorias, al día hábil siguiente de abonado los recursos en la cuenta corriente del Fondo en el Banco Comercial con el cual se operó.

Cuando una Administradora reciba una transferencia de fondos de un trabajador que no



tiene afiliación vigente con ella, deberá transferir los fondos previsionales a la AFP que corresponda, conforme al procedimiento de rezagos establecido por la legislación de cada país.

Artículo 11°: Notificación del resultado de la Solicitud de Transferencia de Fondos a la Superintendencia

La Administradora del país de origen deberá informar a la respectiva Superintendencia, respecto del trámite de transferencia de fondos que ha efectuado, de acuerdo a los procedimientos y normativas internas que existan para estos efectos.

Artículo 12°: Intercambio de Estadísticas

Las Superintendencias de ambos países se intercambiarán anualmente –dentro de los tres (3) primeros meses de cada año- estadísticas respecto a las transferencias de fondos, correspondientes al año anterior, que cada país haya efectuado en virtud del Convenio bilateral. Estas estadísticas incluirán información sobre los afiliados, montos totales transferidos, ítems pendientes de transferir, impuestos recaudados si corresponden, y toda otra información que se acuerde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°:

Si a la fecha que entre en aplicación el Convenio, uno de los Estados Contratantes no pudiese transar anticipadamente el Bono de Reconocimiento en los mercados secundarios formales, y mientras se implemente un sistema para ello, se efectuarán las transferencias de fondos que involucren Bonos de Reconocimiento no liquidados desde la Administradora del país de origen a la Administradora del país de destino, dejando pendiente la transferencia del monto del Bono de Reconocimiento, hasta la fecha en que sea liquidado de acuerdo a la legislación interna del país de origen.

Artículo 2°:

1. Cuando se liquide el Bono de Reconocimiento mediante su transacción en el mercado secundario formal, la Administradora del país de origen deberá transferir los fondos provenientes de dicha liquidación a la Administradora del país de destino. Para estos efectos, previamente al envío, la Administradora del país de origen deberá consultar al Organismo de Enlace del país de destino por el nombre de la Administradora en donde el trabajador está afiliado, con el fin de transferir los fondos provenientes de la liquidación del Bono de Reconocimiento directamente a dicha Administradora.
2. Asimismo, la Administradora del país de origen deberá proceder a solicitar la liquidación del Bono de Reconocimiento y transferir los fondos a la Administradora del



país de destino, cuando el afiliado configure alguna causal de redención, de acuerdo a la legislación interna del país de origen, y siempre que se encuentre pendiente de liquidación o de traslado.

Artículo 3°:

Implementada la transabilidad de los Bonos de Reconocimiento en los mercados secundarios formales de ambos Estados Contratantes, los traslados de los fondos derivados de la liquidación de dichos instrumentos se efectuarán conjuntamente con el saldo total de la Cuenta Individual del trabajador solicitante.

Las partes, en señal de conformidad con las estipulaciones del presente Acuerdo Complementario, lo suscriben con sus respectivos anexos, en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Lima, a los 26 días del mes de mayo de 2006.